



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00036
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB
Demandado: LUIS EDUARDO DUARTE GONZALEZ

CONSTANCIA: la presente diligencias pasan en la fecha la Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 14 de mayo de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término legal la parte actora presentó escrito para subsanar los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda, en razón a ello sería la oportunidad de admitir (o librar mandamiento de pago) el presente proceso, sin embargo se observa que no se subsanó a cabalidad la (s) falencia (s) enlistada (s) en la providencia aludida.

No se subsanó:

1. El yerro enlistado en el numeral 1 del auto que inadmitió la demanda, comoquiera que si bien en la subsanación la parte demandante manifiesta que anexa como prueba un documento en Excel que prueba de donde se obtuvo el correo electrónico de del demandado, no se adjuntó.

Es pertinente señalar que, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, refiere que además de manifestarse como se obtuvo el canal digital donde la parte demandada recibirá notificaciones, deberá adjuntarse las pruebas que demuestren lo dicho, por lo cual, al ser este requisito formal de vital importancia, pues de este depende la garantía del derecho fundamental al debido proceso y de defensa, no puede este estrado judicial librar mandamiento de pago a sabiendas de esta situación.

Por lo anterior, considera el Despacho que no se aclaró o subsano la falencia citada lo que da lugar a rechazar la demanda, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 ampliamente referido, por lo que se rechazara la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB** contra **LUIS EDUARDO DUARTE GONZALEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00036
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB
Demandado: LUIS EDUARDO DUARTE GONZALEZ

necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21f34adec629bb6cbca7cf585766ca56f0da7beeb540e274da86bbebed823c7d
Documento generado en 18/05/2021 02:06:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>